



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVI - N° 107

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Artículo 1 de la Ordenanza XVI - N° 6 (antes Ordenanza N° 63/93), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Apruébase las normativas sobre: Servicio de Automóviles de Alquiler con Taxímetro; Alquiler de Vehículos sin Chofer; Transporte Escolar, Automóviles de Alquiler que realizan el Servicio de Transporte Pre y Post-Aéreo y Servicio de Transporte Especial, cuyos textos se adjuntan a la presente Ordenanza como Anexos: I; II; III, IV y V respectivamente.”

ARTÍCULO 2.- Incorpórase a la Ordenanza XVI – N° 6 (antes Ordenanza N° 63/93) el Anexo V.

“ANEXO V

NORMATIVA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

“ARTÍCULO 1.- Establécese el Servicio de Transporte Especial, para personas con discapacidad y/o tratamiento crónico y/o Temporal, mediante el uso de vehículos automotores habilitados a tal efecto y conducidos por personas autorizadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 2.- EL servicio de Transporte Especial, comprende el traslado regular o eventual de personas que padezcan una discapacidad física, cognitiva, psíquica o múltiple, o curse un tratamiento temporal o crónico.

CAPITULO II

APLICACIÓN



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 3.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Municipalidad de Posadas. La Autoridad de Aplicación llevará los registros de:

- a) Licencias solicitadas, acordadas y canceladas;
- b) Vehículos habilitados para el servicio y
- c) Conductores/as y/o acompañantes autorizados.

ARTÍCULO 4.- El traslado exclusivo será a título oneroso, el mismo puede realizarse desde el domicilio particular, hacia los establecimientos que se enumeran a continuación y viceversa, dentro de la Ciudad de Posadas y la provincia de Misiones:

Establecimientos educativos públicos y/o privados: centros de desarrollo infantil, centros de estimulación temprana, de educación inicial, de educación general básica, de servicio de apoyo a la integración escolar; centros educativos terapéuticos, centros de día, centros y/o talleres de formación laboral;

Establecimientos de salud públicos y/o privados: centros de rehabilitación psicofísica y/o rehabilitación motora, talleres protegidos terapéuticos;

Establecimientos con fines recreativos con los valores de referencia que reconozca el nomenclador de prestaciones básicas para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 5.- Establécese como característica principal de la prestación del Servicio de Transporte Especial, debiendo revestir características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, buen trato, salubridad, higiene y regularidad. Debe ser brindada por personas o empresas ajenas al núcleo familiar primario de la persona con discapacidad o tratamiento crónico o temporal. La comprobación del incumplimiento de los requisitos precedentes es causal de cancelación inmediata de la habilitación otorgada, como así también de la aplicación de las sanciones estipuladas.-

CAPITULO III HABILITACION

ARTÍCULO 6.- Permiso. Las organizaciones y/o entidades deberán presentar los vehículos para la prestación del Servicio de Transporte Especial, los cuales deberán ser las personas físicas o jurídicas, que fijen su domicilio dentro del ejido de la ciudad de Posadas. En caso de cambio de domicilio, el titular de la licencia debe comunicarlo a la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza dentro del término de quince (15) días de realizado el mismo.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 7.- Responsabilidades. La organización/ entidad es responsable solidario con el propietario del vehículo del cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ordenanza para la prestación del servicio, asumiendo la responsabilidad de las actividades que se desarrollan con el vehículo. Asimismo, responde por multas que se apliquen en caso de infracciones cometidas por el personal a cargo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8.- Toda persona física o jurídica que gestione el otorgamiento de una licencia de Servicio de Transporte Especial, debe hacerlo mediante solicitud dirigida a la Autoridad de Aplicación, junto con la presentación de la siguiente documentación:

- a) copia de Documento Nacional de Identidad que acredite ser mayor de edad.-
- b) en caso de personas jurídicas documentación que acredite encontrarse legalmente constituidas;
- c) registro de conducir categoría profesional, según la cantidad de personas transportadas;
- d) certificado de antecedentes penales actualizado del solicitante;
- e) situación impositiva ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Dirección General de Rentas (DGR) o Declaración Jurada que acredite regularidad ante los organismos impositivos pertinentes;
- f) título de Propiedad del Automotor que acredite el carácter de propietario o copropietario del vehículo a habilitar o autorización de manejo respectivo (cédula azul). Para el supuesto caso de condominio, la habilitación debe ser gestionada por la totalidad de los condóminos;
- g) cédula del Automotor;
- h) póliza y constancia de pago del seguro de responsabilidad civil y terceros transportados y no transportados;
- i) verificación Técnica Vehicular apta;
- j) certificado de Dominio vigente;
- k) constancia de pago de la última cuota de patente.

ARTÍCULO 9.- Conductores. Los conductores de vehículos de Servicio Especial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) ser mayor de edad;
- b) poseer licencia habilitante en vigencia extendida por la Municipalidad de Posadas;
- c) acreditar buena conducta mediante la presentación del certificado de reincidencia correspondiente;
- d) tener certificado de cobertura de accidentes personales;
- e) tener póliza de seguro del vehículo que cubra las responsabilidades del transporte de personas con discapacidades:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- f) abonar las tasas municipales, provinciales y nacionales correspondientes;
- g) haber aprobado un curso especial de atención de primeros auxilios y certificado de curso de RCP (Reanimación Cardio Pulmonar) expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 10.- El otorgamiento de las licencias se efectúa mediante la inscripción correspondiente en un Registro habilitado a tal efecto. Emitiéndose un certificado numerado correlativamente. El cupo queda a consideración de la autoridad de Aplicación quedando su vigencia condicionada al mantenimiento del vehículo en las condiciones técnicas, de seguridad, capacidad, higiene interior y exterior, establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Las licencias caducan cuando:

- a) el titular de la licencia cese la actividad;
- b) la Municipalidad cancele la licencia por causas justificadas o por incumplimiento reiterado de las normas de la presente Ordenanza.

En ambos casos, el licenciario debe entregar a la autoridad de aplicación el certificado de inscripción y acreditar el cese de la correspondiente.

CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación habilitará como vehículos aptos para prestar el Servicio de Transporte Especial, a aquellos automotores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) el modelo de fabricación del vehículo no podrá exceder de los diez (10) años de antigüedad;
 - b) contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente;
 - c) poseer como mínimo dos (2) puertas con no menos de 0.85 metros de luz libre, para el fácil ingreso y egreso de personas con discapacidad;
- contar con una rampa retráctil de no menos de 0,85 metros de ancho y no más del diez por ciento (10%) de inclinación, en la parte posterior o lateral del vehículo; o una plataforma móvil por medios mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0.85 x 1.10 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona con discapacidad. Esto solamente para transporte de discapacitados motriz. No es obligatorio que lo tenga para la habitación general;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- d) poseer elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral (pasamanos, cinturones de seguridad, etc.);
- e) contar con un asiento reservado para acompañantes, en caso que los transportados así lo requieran;
- f) ventanillas con sistema de seguridad que impidan exponer a los pasajeros partes de su cuerpo del perímetro carrozado del vehículo;
- g) los vehículos deberán contar con respaldo de seguridad chiripa si correspondiere, y apoya cabezas en todos los asientos;
- h) los respaldos de los asientos en la parte posterior, deberán ser acolchados en materiales de fácil limpieza y toda estructura metálica que salga del suelo deberá tener un revestimiento de seguridad;
- i) efectuar una completa desinfección semanalmente, o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario;
- j) el titular deberá presentar semestralmente la renovación de la Verificación Técnica Vehicular;
- k) el vehículo deberá ofrecer una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene;
- l) el piso del vehículo estará recubierto con material antideslizable y de fácil limpieza.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación será la que indicara como deberán demarcarse los vehículos, de manera que estén identificados correctamente.

ARTÍCULO 14.- Restricciones. Se prohíben transportar pasajeros o acompañantes de pie y la utilización de asientos suplementarios.

ARTÍCULO 15.- El Permisionario de la habilitación para Transporte Especial, debe contratar con un seguro que garantice cobertura:

- a) por responsabilidad civil sobre las personas y cosas transportadas;
- b) por la responsabilidad civil del prestador en relación con terceros y cosas de terceros no transportados;
- c) la cobertura del seguro deberá incluir modificaciones y adaptaciones del vehículo.

ARTÍCULO 16.- Renovación. Para conservar la vigencia de la habilitación otorgada de acuerdo al Artículo 8, los interesados deben presentar ante la autoridad pertinente dos (2) verificaciones técnicas vehiculares por año.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 17.- Certificado De Eficiencias Técnicas. Semestralmente y con carácter obligatorio, los vehículos deben ser presentados a inspección ante la Autoridad de aplicación, la que renueva, si corresponde, el certificado de eficiencias técnicas. Cuando el vehículo no reúne las condiciones técnicas necesarias, se fija al propietario un plazo prudencial para ajustarse a las disposiciones vigentes, no pudiendo el vehículo prestar servicio durante ese lapso que, vencido, debe el interesado presentarlo nuevamente a la Dirección de Tránsito para la nueva revisión técnica. La no concurrencia a las inspecciones obligatorias y la circulación sin el correspondiente certificado técnico actualizado, es causal de sanciones que tiene el valor equivalente a cien (100) unidades tributarias (UT); que en grado de reincidencia da lugar a la caducidad de la autorización.-

CAPÍTULO V CARACTERISTICAS

ARTICULO 18.- La contratación del servicio es pactada libremente, y el contrato de esta naturaleza se considerará siempre oneroso, sin perjuicio de quien se haga cargo del pago o cobro del mismo. Considerando la naturaleza onerosa del contrato, será responsable en estos términos el titular de la licencia de explotación del servicio, el dueño del rodado y sus dependientes.

ARTÍCULO 19.- En caso de haberse contratado viajes con carácter regular, el servicio no puede interrumpirse, debiendo el titular de la licencia tomar las debidas precauciones. En caso de reparaciones indispensables, deberá proveer un vehículo de similar característica o de mejor nivel, en reemplazo del habitual. El titular de la licencia debe comunicar dicha situación a la Autoridad de Aplicación en el plazo de cinco (5) días de producida.

CAPITULO VI LEGISLACIÓN APLICABLE Y LUGARES DE PARADA

ARTÍCULO 20.- Se aplica en materia de Servicio de Transporte Especial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – Ley N° 24.901, normas de tránsito provincial y nacional y las regulaciones del Servicio Nacional de Rehabilitación dependiente de la Agencia Nacional de Discapacidad.

Los vehículos pueden utilizar para el ascenso y descenso de pasajeros las dársenas de hoteles, lugares reservados para carga y descarga de mercaderías y los de libre acceso y



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad mientras se encuentren afectados, al servicio de usuarios del sistema.-”

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 31 del día 24 de noviembre de 2022.

Firmado:

Dr. Carlos Horacio Martínez – Presidente – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

Abg. Jair Dib – Secretario – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.